

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER), contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que al rechazar alzada confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de catorce de mayo anterior, por la que se clasifica al productor don José Luis Muñoz Gómez, como capataz, surtiendo todos sus efectos, incluso económicos desde veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco fecha en que aquel presentó su instancia y a partir de la cual deberá la Empresa abonarle cuantas diferencias le correspondan por tal concepto, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, al carecer de valor y efecto por ser contrarias a derecho, sin perjuicio de la facultad que tiene el productor referido a percibir las diferencias de devengos entre la categoría de Oficial de primera y Capataz de Oficio, desde la fecha de la reclamación, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco a la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona y que, de no serlo satisfecho por la Empresa hoy recurrente, podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo competente, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra esta Departamento por don Manuel Valle Barbulo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Valle Barbulo y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado y de la codemandada Compañía Mercantil "La Técnica Química Hispana, S. A.", debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Manuel Valle Barbulo y veintiocho más, que se mencionan en el encabezamiento, contra Resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que al rechazar alzada, confirmó decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de catorce de septiembre anterior, en expediente de crisis laboral, disponiendo cesase en su actividad la citada empresa hoy demandada, y resolviendo los contratos de trabajo con los productores a su servicio, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca cursos regulares de Médicos de Empresa a celebrar en Barcelona y Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1836/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 del mismo mes y año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, esta Delegación General convoca dos cursos de sesenta plazas cada uno, a celebrar en Barcelona y Madrid, para la obtención del diploma de Médico de Empresa, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de los cursos todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni fecha de terminación de la Licenciatura.

Segunda.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma: Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la Licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera.—La selección de los solicitantes, hasta el número de treinta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. Las otras treinta plazas se cubrirán por los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, atendándose para la selección a la mayor antigüedad en la obtención de dicho título, y, en igualdad de circunstancias, a la mayor edad del solicitante. A estos efectos, presentarán copia legalizada del título de Especialista en Medicina del Trabajo y certificación de nacimiento, también legalizada. Las plazas reservadas a los poseedores del título de Especialista en Medicina del Trabajo, que no fueran cubiertas, se acumularán al cupo del baremo.

Cuarta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos, atendándose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel folio, en el que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma, y contra él se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta.—Una vez realizada la selección de aspirantes, para cada uno de los cursos, no se admitirá bajo ningún pretexto solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Séptima.—El curso se iniciará en los primeros días del mes de noviembre y finalizará en el mes de junio. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas, como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este precepto la atención por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omite tal declaración.

BAREMO DE MÉRITOS

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de Honor	0,50	—	—
Sobresaliente en la Licenciatura	1,00	—	—
Premio extraordinario de la Licenciatura	3,00	—	—
Doctorado	3,00	—	—
Premio extraordinario del Doctorado	3,00	—	—
Alumno interno por oposición	2,00	—	—
Cursos monográficos del Doctorado (cuatro o más)	0,50	—	—
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interno legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año	1,00	—	—
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno	2,00	—	—